



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Tipo Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: SOLENIA MARIA PUERTA CASTAÑO

Demandada: GÉNESIS SALUD IPS

Radicado No. 05001-31-05-008-2020-00386-00

SE ORDENA DEVOLVER, al interesado, la demanda ordinaria laboral de la referencia, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, so pena de su posterior rechazo, la adecue a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pues debe cumplir con las siguientes exigencias:

- Observa el Despacho que en el cuerpo de la demanda se cita a GÉNESIS SALUD IPS como demandada y tal como se indica en el certificado de registro mercantil, éste es un establecimiento de comercio el cual no constituye una persona jurídica ni tampoco un ente habilitado por la ley para concurrir como parte en un proceso judicial, lo anterior conforme lo dispone el artículo 53 del C. G. del P., por tanto, deberá aclarar en contra de quién es que va dirigida la demanda con la consecuencial adecuación del poder.
- Deberá aportar nuevamente los documentos: “**8.1.11. Certificado Cámara y Comercio Génesis IPS**” y “**8.1.12. Convención Colectiva de Trabajo**”, los cuales deberán estar escaneados en una resolución mínima de 300 ppp (píxeles por pulgada), tal como lo exige el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente (Acuerdo PCSA20-11567 de 2020), pues los aportados con la presentación de la demanda son ilegibles en muchos de sus apartes. De no subsanarse este requisito, se tendrá por no presentada esta prueba.
- Deberá aportar constancia con la que se acredite que la parte actora envió la demanda y sus anexos a la parte demandada de manera simultánea a cuando se envió al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Se insta además a la parte actora para que en lo sucesivo suministre copia de los memoriales a los demás sujetos procesales de manera simultánea a

cuando se envía al Despacho. Lo anterior conforme lo dispone el artículo tercero (3°) del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en **ESTADOS No. 021** fijados en la Secretaría del Despacho hoy **16** de **FEBRERO** del año **2021** a las **8:00 a. m.**



MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

Secretaria